



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, en ejercicio de las funciones previstas en la **Constitución Política de 1.991**: Artículo 313, numeral 10; **Actos Legislativos** 03 de 1.993; 02 del 2.002, Artículo 4; 01 del 2.007 y 01 del 2.009; **Legales**: Ley 136 de 1.994, Artículos 31, 32 y 71; Ley 177 de 1.994; Ley 594 del 2.000; Ley 617 del 2.000, Ley 974 del 2.005, Ley 1.431 del 2.011; Ley 1.551 del 2.012, Capítulos III y IV; **Reglamentarias**: Acuerdo No. 017 del 2.016; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 017 del 2.016, determinó: "Por medio del cual se otorgan facultades pro tempore hasta el 31 de diciembre del 2.016 a la Mesa Directiva de la Corporación" para que mediante Resolución, expida el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Yumbo.

Que según el Artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 5 del Acto Legislativo 01 del 2.007, "En cada municipio habrá una Corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal de Yumbo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la Ley de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal"

Que corresponde a los Concejos Municipales ejercer las atribuciones enumeradas en la Constitución Política, Artículo 313, numeral 10, en concordancia con las Leyes: Ley 136 de 1.994, Artículos 31, 32 y 71; Ley 177 de 1.994; Ley 594 del 2.000; Ley 617 del 2.000, Ley 974 del 2.005, Ley 1.431 del 2.011; Ley 1.551 del 2.012, Capítulos III y IV; y las demás que ellas mismas, les asignen.

Que el Decreto 1.333 de 1.986, Artículo 72, y la Ley 136 de 1.994, Artículo 31 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establecen: "Reglamento. Los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las Comisiones, a la actuación de los Concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones".

Que la Ley 974 del 2.005, Artículo 21 fija el 19 de julio del 2.006 la vigencia del Régimen de Bancadas para la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, aplicable a los Concejos Municipales, por su: "ARTÍCULO 19. Las disposiciones de esta Ley son aplicables en lo pertinente a las Bancadas que actúen en las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Distritales y las Juntas Administradoras Locales".

Que el Acto Legislativo 01 del 2.009, estableció derechos y atribuciones a los Concejales, eliminó el reemplazo por faltas temporales, desapareció la licencia y fijó disposiciones relacionadas con la actuación en bancada y el régimen de los Partidos y Movimientos Políticos.

Que la Ley 1.368 del 2.009 creó nuevos derechos para los Concejales: i) Modificó la forma de Liquidar sus Honorarios, II) Eliminó la retención en la fuente sobre dichos pagos a algunos de ellos, III) Creó la libertad de profesión u oficio y IV) Abrió la posibilidad de que puedan acceder al subsidio en la cotización a su pensión.

Que la Ley 1.431 del 2.011, establece las excepciones a que se refiere el Artículo 133 de la Constitución Política, sobre el voto nominal y público.

Que la Ley 1.551 del 2.012, que dicta normas para modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios, modificó y/o derogó artículos de la Ley 136 de 1.994, Ley 1.148 del 2.007 y Ley 1.368 del 2.009.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

Que el Concejo Municipal de Yumbo es el principal escenario para ejercer la democracia representativa y participativa resultado de la delegación del poder ciudadano, por tanto, éste órgano Colegiado, en defensa de los intereses de sus ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es el actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo del Municipio.

Que el Concejo Municipal de Yumbo es autoridad fundamental en la administración pública, porque como Corporación deliberante y de ascendencia popular, tiene facultades de co-administración y control político sobre el gobierno Municipal.

Que el Concejo Municipal de Yumbo es responsable política y socialmente del cumplimiento de sus obligaciones, propias de su investidura y de la guardia del bienestar de la colectividad ante sus electores y la ciudadanía.

Que como cambios se imponen los siguientes: Período de Concejales (Acto Legislativo 02 del 2.002); Moción de censura en entes territoriales (Acto Legislativo 01 del 2.007); Silla vacía (Acto Legislativo 01 del 2.009); Cabildo abierto (Ley 134 de 1.994); Régimen de bancadas (Ley 974 del 2.005); Ley de las Tecnologías de información y comunicación (Ley 1.341 del 2.009); Régimen de votación (Ley 1.431 del 2.011); Régimen municipal (Ley 1.551 del 2.012).

Que debe actualizarse el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Yumbo ajustándolo a las nuevas realidades jurídicas y políticas de la Nación con la preceptiva mencionada porque los Concejales y las autoridades administrativas de la Corporación deben ejecutar sus actuaciones acatando la Constitución Política y la Ley, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Dadas estas Consideraciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1: Adoptar la presente Resolución a partir de la fecha de su expedición, como **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO** del Concejo Municipal de Yumbo, conforme a las facultades otorgadas en el Artículo Primero del Acuerdo 017 del siete (7) de diciembre del dos mil dieciséis (2.016), a la Mesa Directiva de esta Corporación.

TITULO I

PARTE GENERAL CAPITULO I

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 2: NATURALEZA JURIDICA: El Concejo Municipal de Yumbo es una Corporación Política Administrativa de elección popular, compuesta por quince (15) Concejales, número acorde a la Constitución Política, Artículo 312, inciso 1º, y la Ley 136 de 1.994, Artículos 21 y 22; para el período constitucional de cuatro (4) años, reelegibles indefinidamente, quienes representan al pueblo; el ejercicio de sus funciones deberá ser en bancadas y sus decisiones estarán ajustadas a la Constitución, los Actos Legislativos, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos y demás normas relacionadas con el ejercicio de esta Corporación y sus integrantes; cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad (Ley 1.551 del 2.012, Artículo 14).

PARAGRAFO: DOMICILIO: El Concejo Municipal tiene su sede en el Centro Administrativo Municipal de Yumbo, C.A.M.Y., de la Calle 5 No. 4-40 del Barrio Belalcázar en Yumbo, Valle del Cauca.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

ARTÍCULO 3: DECISIONES Y EFECTO: Son actos del Concejo Municipal de Yumbo: A) Las aceptaciones de renuncia que presenten: los Concejales, el Contralor Municipal, el Personero Municipal y la Secretaria General de la Corporación; B) Los Acuerdos; C) Las elecciones; D) Las mociones; E) Las observaciones; F) Las proposiciones; G) Las Resoluciones, (Ley 136 de 1.994, Artículo 83) que se constituyen en Actos Administrativos susceptibles de recursos.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES CONSTITUCIONALES: Son funciones Constitucionales para el Concejo Municipal de Yumbo (Constitución Política, Artículo 313):

4.1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio de Yumbo.

4.2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, que se requieran en el Municipio de Yumbo.

4.3. Autorizar al Alcalde de Yumbo para celebrar contratos y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal.¹

4.3.1. De conformidad con el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal de Yumbo deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar, en los siguientes casos:

- 4.3.1.1. Contratación de empréstitos.
- 4.3.1.2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 4.3.1.3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- 4.3.1.4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- 4.3.1.5. Concesiones.
- 4.3.1.6. Las demás que determine la Ley.

4.4. Votar, de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales.²

4.5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos para el Municipio de Yumbo.

4.6. Determinar la estructura de la Administración Municipal de Yumbo y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

¹ La Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado estima que "la celebración de contratos por parte del Alcalde, requiere siempre de autorización del respectivo Concejo Municipal de Yumbo municipal. Dicha Corporación puede otorgarla en forma genérica, específica, temporal o indeterminada. La celebración de contratos sin la debida autorización del Concejo Municipal de Yumbo municipal, puede dar lugar al delito de celebración indebida de contratos por falta de requisitos legales para hacerlo, tipificado en el artículo 410 del Código Penal vigente". Radicación 1.371; Jurisprudencia y Doctrina No. 363, marzo del 2.002, página 529.

² La potestad impositiva corresponde en forma privativa e indelegable a las corporaciones públicas de elección popular. Es inconstitucional que el Concejo Municipal de Yumbo faculte al Alcalde para dictar el estatuto de valorización municipal. Ver: Concejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia de octubre 2 de 1998. Expediente 8.939. Consejero Ponente: Julio E. Correa Restrepo. Jurisprudencia y Doctrina No. 324, diciembre de 1998, págs. 1811-1814.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

4.7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

4.8. Elegir Personero Municipal de Yumbo con asignación mensual igual al ciento por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo Municipal de Yumbo, para el Alcalde³ (Ley 136 de 1.994 Artículo 177; Ley 1.551 del 2.012, Artículo 35), para el período de cuatro (4) años⁴ y los demás funcionarios que ésta determine.

4.9. Dictar las normas necesarias para el control, la defensa y preservación del patrimonio ecológico y cultural del Municipio de Yumbo.

4.10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

4.11. Citar y requerir, con una anticipación no menor de cinco (5) días y con formulación de cuestionario escrito, a los Secretarios del Despacho del Alcalde de Yumbo⁵, para que concurren a una sesión plenaria en la fecha y hora establecida para ser oídos encabezando el orden del día, sin perjuicio que el debate -que no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario- continúe en sesiones posteriores por decisión de la Corporación. Si dichos funcionarios no concurren y la excusa no es aceptada por el Concejo Municipal, podrá proponer moción de censura.

4.12. Proponer⁶, con la mitad más uno (ocho) de los integrantes del Concejo Municipal moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde de Yumbo por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones hechas por la Corporación. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública para el funcionario respectivo y su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes (10) de los Concejales. Una vez aprobada, el Funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del Funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 5: OTRAS FUNCIONES EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO: Es potestativo del Concejo Municipal de Yumbo:

5.1. Participar en la presentación de proyectos de Ley ante el Congreso de la República, conforme se dispone en el Artículo 155.

5.2. Participar en la presentación de proyectos de reforma constitucional (Acto Legislativo), conforme se señala en los Artículos 155 y 375.

5.3. Organizar la Contraloría Municipal, "como entidad técnica dotada de autonomía administrativa y presupuestal" al tenor del Artículo 272.

5.4. Elegir al Contralor Municipal de Yumbo para un período igual al del Alcalde, sin que pueda ser reelegido para el período siguiente inmediato (Artículo 272 reformado por Artículo 23 del Acto

³ Decreto 1.096 del 26 de mayo de 2.015, Presidencia de la República

⁴ Acto Legislativo 01 del 2003, Artículo 6; Ley 1.551 del 2.012, Artículo 35.

⁵ Adicionado Acto Legislativo 01 del 2007, Artículo 6

⁶ Adicionado Acto Legislativo 01 del 2007, Artículo 6

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

Legislativo 02 del 2.015) con salario igual al ciento por ciento (100%) del asignado mensualmente por el Concejo Municipal para el Alcalde. (Ley 617 del 2.000, Artículo 22)

5.5. Ejercer la delegación de funciones que le haga la Asamblea Departamental del Valle del Cauca en los casos que señale la Ley, Artículo 301.

5.6. A efecto de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos del Municipio, dividir mediante Acuerdo, como lo indica el Artículo 318, el área urbana del territorio de Yumbo, en comunas, y en corregimientos, las zonas rurales.

5.6.1. Dicho Acto Administrativo fijará sus atribuciones, denominación y límites y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

5.6.2. El Concejo Municipal de Yumbo podrá organizar comunas con no menos de diez mil (10.000) habitantes. Ley 136 de 1.994, Artículo 117.

5.7. Delegar la toma de decisiones en asuntos de su competencia en las Juntas Administradoras Locales. Artículo 318.

5.8. Permitir según lo indica el inciso 2 del Artículo 338, que la Alcaldía Municipal fije la tarifa de las tasas y contribuciones por cobrar a los contribuyentes de Yumbo, como recuperación de los costos de los servicios que se les presten o la participación en los beneficios que les proporcionen.

ARTICULO 6: ATRIBUCIONES LEGALES DE LA CORPORACIÓN: Son atribuciones legales del Concejo Municipal de Yumbo, las siguientes (Ley 136, Artículo 32):

6.1. Disponer lo referente a la Policía en sus distintos ramos, sin contravenir las Leyes y Ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador del Departamento del Valle del Cauca.

6.2. Exigir informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía de Yumbo, a los Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos, Entidades Descentralizadas, Empresas Sociales del Estado y Sociedades de Economía Mixta del orden municipal; al Contralor y al Personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto al Alcalde, para que hagan declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio de Yumbo en cuanto compete a sus Entidades.

6.2.1. Igualmente el Concejo Municipal de Yumbo podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, y a los representantes legales de los Organismos Descentralizados y de los Establecimientos Públicos del orden nacional con sede en el Departamento del Valle del Cauca o el Municipio de Yumbo, en relación con temas de interés local.

6.3. Reglamentar la autorización al Alcalde de Yumbo para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal.

6.4. Autorizar al Alcalde de Yumbo para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.

6.5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

6.6. Eliminar, establecer o reformar: contribuciones, impuestos, tributos y sobretasas de conformidad con la Ley.

6.7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural del Municipio de Yumbo.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.468-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

6.8. Organizar la Contraloría Municipal y la Personería Municipal y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

6.9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo del Municipio de Yumbo, teniendo especial atención con los Planes de Desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

6.10. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

6.11. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de sus servicios en el Municipio de Yumbo.

6.11.1. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Municipal, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que adelantará de oficio o a petición de la Corporación, una investigación administrativa e impondrá las sanciones correspondientes establecidas por la Ley, sin perjuicio de las demás acciones Legales o Constitucionales procedentes.

Parágrafo 1: El Concejo Municipal de Yumbo, mediante Acuerdo a iniciativa del Alcalde establecerá la forma y los medios como se puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del Artículo 13, y en el 46 y 368 de la Constitución Política.

Parágrafo 2: Sobre aquellas funciones normativas del Municipio de Yumbo para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo Municipal, se entenderá asignada a esta Corporación, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 7: OTRAS FUNCIONES (LEY 136 de 1.994) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO:

7.1. Asignar, según el Artículo 91, funciones al Alcalde Municipal.

7.2. Conocer el informe de las Comisiones que cumpla el Alcalde, superiores a cuatro (4) días, el cual deberá serle presentado dentro de los quince (15) días siguientes y señalará: costos, duración, motivo y resultados obtenidos en beneficio del Municipio de Yumbo. Artículo 111.

7.3. Autorizar al Alcalde para salir del país, Artículo 112, previa presentación del informe sobre la Comisión que se propone desarrollar en el exterior. La Corporación fijará el monto de sus viáticos para Comisiones dentro del país puesto que para el exterior corresponde al Gobierno nacional, definirlos.

7.4. Establecer como ordena el Artículo 142, programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores cívicos, constitucionales, democráticos, institucionales, y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos colectivos y del medio ambiente o de Tercera Generación; culturales, económicos y sociales o de Segunda Generación y fundamentales o de Primera Generación. El desconocimiento por parte de las Autoridades Municipales de Yumbo, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este Artículo será causal de mal conducta.

7.5. Autorizar al Alcalde para suscribir el convenio por el cual se integra el Municipio de Yumbo a la Federación Colombiana de Municipios, según el Artículo 150, numeral 1.

Proyecto, Elabora, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.468-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

7.6. Determinar como lo ordena el Artículo 157, la planta de personal de la Contraloría, Municipal de Yumbo, a iniciativa del Contralor Municipal.

7.7. Dar posesión de su cargo al Contralor Municipal (Artículo 160)

7.8. Conocer el informe que le presente el Contralor Municipal sobre el estado de las finanzas del Municipio de Yumbo, a nivel central y descentralizado, que irá acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos. (Artículo 165, numeral 6).

7.9. Dar posesión de su cargo al Personero Municipal de Yumbo. (Artículo 171).

7.10. Realizar en forma inmediata una nueva elección del Personero Municipal de Yumbo para el periodo restante, en caso de falta absoluta de este funcionario municipal. (Artículo 172).

7.10.1. La Sentencia C105 del 2.013 de la Corte Constitucional resolvió la exequibilidad del Concurso Público de méritos para la selección de los personeros municipales en Colombia.

7.11. Designar reemplazo del Personero Municipal de Yumbo en caso de faltas temporales, cuando el funcionario de esa Entidad que le siga en jerarquía, no reúna las calidades exigidas para asumir el cargo. (Artículo 172).

7.12. Asignar funciones al Personero Municipal de Yumbo (Artículo 178).

7.13. Crear personerías delegadas, a iniciativa del Personero Municipal, de acuerdo con las necesidades del Municipio de Yumbo y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Personeros.

7.13.1. Los Personeros Delegados deberán acreditar las mismas calidades que se exigen para ser Personero Municipal. (Artículo 180).

ARTICULO 8: PROHIBICIONES: No podrá el Concejo Municipal de Yumbo (Ley 136 de 1.994, Artículo 41):

8.1 . Obligar a los habitantes, sean domiciliarios o transeúntes a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.

8.2 . Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales para objetos distintos del servicio público.

8.3 . Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o resoluciones.

8.4 . Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden.

8.5 . Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.

8.6 . Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.

8.7 . Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas (Constitución Política, Artículo 355).

8.8 . Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Financiado al Costo Político



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

CAPITULO II

DISTRIBUCION DE LOS ASISTENTES, PERIODOS Y CLASES DE SESIONES

ARTICULO 9: UBICACIÓN DE CONCEJALES Y MIEMBROS DEL GABINETE MUNICIPAL. En concordancia con el Artículo 68 de la Ley 5ª de 1.992, tendrán sillas en el Hemiciclo del Concejo Municipal de Yumbo, distribuidas por bancadas, los Concejales. También podrán permanecer allí, los integrantes del Gabinete del Alcalde y las personas citadas e invitadas a sesiones ordinarias y extraordinarias o de comisión quienes se ubicarán en el Panel de presentación para su intervención.

PARAGRAFO 1: PROHIBICIONES A LOS ASISTENTES: El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio que implica no expresar vociferaciones. A los espacios físicos del Concejo Municipal de Yumbo y de sus áreas administrativas, nadie podrá ingresar portando armas de ninguna naturaleza, ni en estado de embriaguez o consumo de estupefacientes, ni fumando, ni ingiriendo licor. Tampoco se podrán utilizar las curules asignadas a los Concejales ni en el Hemiciclo ni en las Comisiones, por ser de su uso exclusivo. Estas limitantes también operan para los Concejales y funcionarios de la Corporación. Se hace la salvedad para personal de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y personal de la Corporación con salvoconducto oficial de la Brigada de Institutos Militares.

De presentarse actos que perturben el normal desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal de Yumbo, al interior o en los espacios adyacentes, el Presidente, según las circunstancias, podrá:

1. Dar la orden de guardar silencio
2. Ordenar la salida de los perturbadores
3. Ordenar despejar el Auditorio y los espacios adyacentes
4. Restringir el ingreso a los perturbadores hasta por un término de seis (6) meses

ARTÍCULO 10: SANCIONES POR FALTAS DE RESPETO: Toda persona que sea citada a intervenir en Sesiones Plenarias o de Comisión, tiene derecho a que se le trate con todo el respeto y consideración debidos. Cualquier persona que irrespete, maltrate o ultraje, a la Corporación, a sus integrantes o a sus invitados, se hará acreedor a que el Presidente, según la gravedad de la falta le imponga una de las siguientes sanciones:

1. Llamamiento al orden
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido
3. Suspensión en el uso de la palabra
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto de la sesión o debate, y
5. Suspensión en el derecho a intervenir en los debates de la Corporación, desde un (1) día, hasta un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva

PARÁGRAFO 1: En concordancia con los Artículos 72 y 74 de la Ley 5ª de 1.992, el Concejal que durante la sesión atienda desde su curul, asuntos distintos a los del orden del día y con su conducta perturbe el desarrollo de la misma, podrá ser objeto de la sanción consagrada en el numeral 1. del presente Artículo.

Solo podrán ingresar al recinto durante las sesiones, los Concejales, los funcionarios elegidos por la Corporación, los integrantes del Gabinete del Alcalde y las personas que puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones. Cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones, el Presidente puede autorizar el ingreso de otras autoridades o particulares.

Si se tratare de sesiones públicas, todas las personas podrán acceder al recinto previa identificación, registro y revisión por parte del personal habilitado para ello, debiendo el Presidente, si las

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.468-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS" circunstancias lo exigen, regular y controlar esta asistencia, atendiendo el contenido del Artículo 71 de la Ley 5ª de 1.992.

PARÁGRAFO 2: ASISTENCIA DE PERIODISTAS. Concordando con la Ley 5ª de 1.992 en su Artículo 70, los periodistas en general y los medios de comunicación, debidamente acreditados, tendrán libre acceso a las dependencias del Concejo Municipal de Yumbo para el cubrimiento de las labores de la Corporación, donde dispondrán de un espacio previamente definido para realizar su oficio, sin que sus actividades perturben el normal desarrollo de las sesiones, excepto cuando sean determinadas como secretas.

ARTÍCULO 11: PERIODOS: El Concejo Municipal de Yumbo sesionará ordinariamente de conformidad con los siguientes periodos (Ley 136 de 1.994, Artículo 23):

- A. El primer periodo será en el primer año de sesiones, del dos (2) de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer periodo el comprendido entre el primero (1º) de marzo y el treinta (30) de abril.

- B. El segundo periodo será del primero (1º) de junio al treinta y uno (31) de julio.

- C. El tercer periodo será del primero (1º) de octubre al treinta (30) de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal para Yumbo.

Si por cualquier causa, el Concejo Municipal de Yumbo no pudiese reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del periodo correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendarios más, a voluntad del Concejo Municipal de Yumbo.

PARÁGRAFO 2: El Alcalde de Yumbo podrá convocar al Concejo Municipal, a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que someta a su consideración, por lo tanto, las intervenciones de los Concejales y de quienes se hayan inscrito para participar, que en su desarrollo ocurran, solo versarán sobre dichos temas.

PARÁGRAFO 3: Excepcionalmente la Presidencia de la Corporación, por razones de orden público, amenaza o intimidación contra integrantes del Concejo Municipal que imposibiliten su presencia en la sede habitual, por acto motivado que lo justifique autorizará que pueden participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, el Concejo podrá deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que optimicen la participación y se encuentren al alcance de los Concejales y de la Corporación. En caso de existir Comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Ejeciéndolo el Control Político...



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

ARTÍCULO 12: HONORARIOS. Por cada sesión a la que asistan los Concejales percibirán los honorarios estipulados en el Artículo 1º de la Ley 1.368 del 2.009, atendiendo la Primera categoría del Municipio de Yumbo, los cuales se incrementarán anualmente de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor, pudiendo percibir anualmente hasta 150 sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 13: SESIONES: El Concejo podrá sesionar una vez por día, siendo todos los días de la semana hábiles para las Plenarias y sus Comisiones bajo las siguientes modalidades:

13.1. PLENARIA.

Es la reunión de la mayoría de los Concejales para tratar asuntos que por Constitución Política y Ley son de su competencia: pueden ser Ordinarias, en las que el Concejo se reúne por derecho propio durante los periodos legales y sus prórrogas, o Extraordinarias en las que se ocupará exclusivamente de los asuntos específicos señalados en la convocatoria realizada por el Alcalde Municipal, en oportunidades diferentes a los periodos de sesiones Ordinarias.

Son modalidades de Sesión Plenaria:

13.2. SESIÓN INAUGURAL.

Es con la que se inicia cada nuevo periodo Constitucional del Concejo Municipal de Yumbo y será Presidida provisionalmente por el Concejales a quien corresponda el primer lugar en orden alfabético; si hubiere más de un Concejales cuyos apellidos sean iguales, prevalecerá la condición con el nombre.

Actuará como Secretario Provisional de esta sesión el Técnico (a) de Actas de las Corporación y en su defecto, el Concejales que designe el Presidente.

A continuación, el Presidente Provisional nombrará una Comisión de Concejales para informarle al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido a efecto de su instalación. La sesión quedara abierta hasta el regreso de los Comisionados y el Alcalde, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Más, si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, lo hará el Presidente provisional.

Instalado el Concejo Municipal de Yumbo, el Presidente Provisional posesionará a los Concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos:

"JURAN A DIOS Y PROMETEN AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES DE COLOMBIA?"

Debiendo la totalidad de integrantes responder: **"SI JURO"**.

Luego el Presidente Provisional se posesionará como Concejales ante la Corporación, tomándole el juramento el Concejales que le siga en orden alfabético. (Ley 136 de 1.994, Artículo 49).

Se elegirán a continuación: Presidente -se posesionará ante la Corporación y le tomará el juramento de rigor el Presidente Provisional-, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, quienes conformarán la Mesa Directiva de la Corporación.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

Los Dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán para un periodo de un (1) año y no podrán reelegirse para el periodo siguiente. Los Vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación siendo juramentados por el Presidente. (Ley 136 de 1.994, Artículo 28).

Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, la Mesa Directiva y el Secretario General se elegirán durante las últimas sesiones del noviembre anterior. La posesión de la Mesa Directiva se realizará ante la Corporación el día de clausura de estas mismas sesiones Ordinarias y el Secretario lo hará ante el nuevo Presidente de la Corporación en la misma ocasión. Las funciones de la Mesa Directiva y del Secretario se iniciarán a partir del 2 de enero siguiente.

En caso de renuncia de uno de los Dignatarios, el Concejo procederá a la elección del reemplazo por el periodo faltante sin que pueda ser reelecto para el periodo siguiente.

El Secretario General y demás funcionarios elegidos por la Corporación se posesionaran ante el Presidente, previo el lleno de los requisitos administrativos pertinentes. Los funcionarios tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión, excepto los casos de fuerza mayor, en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más (Ley 136 de 1.994, Artículo 36).

No se podrá dar posesión a los funcionarios elegidos que no acrediten las calidades exigidas para el cargo o estén incurso en causales de inhabilidades señalados por la Ley.

El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera Vicepresidencia del Concejo. (Ley 1.551 del 2.012, Artículo 22).

13.3. SESIÓN DE INSTALACIÓN.

Es aquella sesión con la cual se inicia todo el periodo legal en el Concejo Municipal de Yumbo.

13.4. SESIÓN DE CLAUSURA.

Corresponde a la última sesión Plenaria de la Corporación en cada Periodo Ordinario y la última de las sesiones Extraordinarias.

13.5. SESIÓN SECRETA.

El Concejo Municipal de Yumbo puede desarrollar una Sesión Secreta cuando, por requerirlo el asunto que haya de tratarse, lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se aprueba una Proposición.

13.6. SESIÓN ESPECIAL.

Cuando a solicitud de la comunidad, el Concejo Municipal de Yumbo se reúna en Sesión Especial, con el lleno de los requisitos señalados en los Artículos 125 y 126 de este Reglamento, solo se tratarán los asuntos para la cual fue convocada.

Aprobadas las citaciones para la Sesión Especial, el Secretario informará por escrito a la persona indicada o funcionario pertinente, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la misma, anexándole el cuestionario correspondiente que debe ser respondido por escrito veinticuatro (24) horas antes de la Sesión, advirtiéndole las consecuencias jurídicas de la renuencia a su incumplimiento.

Durante la Sesión Especial se reciben las citaciones y declaraciones orales o escritas que se hubieren formulado a las personas naturales o jurídicas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público allí tratados.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Enmienda al Reglamento Interno

...



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

13.7. CABILDO ABIERTO.

Sucede cuando el Concejo Municipal de Yumbo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 128 y siguientes de este Reglamento.

13.8. SESIÓN SOLEMNE.

Es aquella que se refiere a Actos de Connotación Especial para entrega de Condecoraciones, Distinciones, Premios y actos de Homenaje o Reconocimiento que el Concejo Municipal de Yumbo hace a alguna Institución, Organización o Persona, en vida o en forma póstuma.

13.9. SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE.

Es aquella en donde se surte el Primer debate a los Proyectos de Acuerdo y se tratan asuntos que la Corporación determine pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

13.10. SESIÓN DE COMISIÓN ACCIDENTAL.

Es la que se conforma para surtir el Primer Debate y entregar el informe dentro de los términos asignados, a los Proyectos de Acuerdo cuando aún no se hayan definido las Comisiones permanentes. También es aquella que se reúne para estudiar asuntos específicos que le asigne la Presidencia, en cumplimiento de proposición aprobada por la Plenaria de la Corporación (Ley 136 de 1.994, Artículo 25).

TITULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

CAPITULO I

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 14: DIGNATARIOS: Son dignatarios de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Yumbo: El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente del Concejo Municipal de Yumbo, tiene las siguientes funciones:

- 15.1. Integrar las Comisiones Accidentales para dar Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, cuando no se hubieren conformado las Comisiones Permanentes. (Ley 136 de 1.994, Artículo 25).
- 15.2. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo. (Ley 136 de 1.994, Artículo 53).
- 15.3. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los Concejales. (Ley 136 de 1.994, Artículo 65 y 66).
- 15.4. Fijar el horario y la duración de las intervenciones de los particulares en la discusión de los Proyectos de Acuerdo en Primer Debate. (Ley 136 de 1.994, Artículo 77).
- 15.5. Suscribir las Resoluciones y las Proposiciones del Concejo Municipal (Ley 136 de 1.994, Artículo 83).
- 15.6. Aceptar la renuncia, conceder licencias, permisos y vacaciones al Personero y Contralor. (Constitución Política, Artículos 135 y 261; Ley 136 de 1.994, Artículo 172).
- 15.7. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias de los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la Corporación, concederá las licencias el Alcalde. (Constitución Política, Artículos 134 y 261)



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

- 15.8. Remitir al Alcalde para su sanción, los Proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate. (Ley 136 de 1.994, Artículo 73. 3).
- 15.9. Elaborar y aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación.
- 15.10. Fijar anualmente, según las directrices legales y nacionales, los incrementos salariales de los empleados del Concejo.
- 15.11. Expedir mediante resolución los reemplazos de más de tres (3) días al Secretario General.
- 15.12. Aprobar las Comisiones de Estudio.
- 15.13. Programar, modificar, ejecutar y controlar el presupuesto aprobado de ingresos y gastos del Concejo.
- 15.14. Las demás que le asigne la Ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

A. FUNCIONES LEGALES

- 16.1. Actuar en representación del Concejo, en los actos y actividades que legalmente le correspondan.
- 16.2. Presidir las Sesiones Plenarias de la Corporación.
- 16.3. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y los demás Concejos del país.
- 16.4. Someter a discusión para aprobar las Actas de la Corporación. (Ley 136 de 1.994, Artículo 26).
- 16.5. Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes y el Secretario General, previo el lleno de los requisitos pertinentes. (Ley 136 de 1.994, Artículo 49).
- 16.6. Recibir la renuncia presentada por los Concejales. (Ley 136 de 1.994, Artículo 53).
- 16.7. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal. (Ley 136 de 1.994, Artículo 56).
- 16.8. Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejal por la declaratoria de Interdicción Judicial. (Ley 136 de 1.994, Artículo 58)
- 16.9. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los Concejales y disponer lo pertinente para su ocupación. (Constitución Política, Artículos 134 y 261; Ley 136 de 1.994, Artículos 58, 59, 60, 63).
- 16.10. Designar Ponente a los Proyectos de Acuerdo y Coordinador de Ponentes, cuando fueren dos o más los designados para un mismo Proyecto de Acuerdo. (Ley 136 de 1.994, Artículo 73).
- 16.11. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la Plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y este no lo sancione. (Ley 136 de 1.994, Artículo 79).
- 16.12. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

- 16.13. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y decidir las dudas que se presenten sobre la interpretación que acerca de este se susciten.
- 16.14. Designar el Coordinador y los integrantes de las Comisiones Accidentales.
- 16.15. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaria del Concejo.
- 16.16. Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación según Autonomía Presupuestal de conformidad con la Ley de Presupuesto
- 16.17. Requerir a las Comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
- 16.18. Solicitar a los Representantes de las entidades públicas o privadas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público investigados por la Corporación. (Ley 136 de 1.994, Artículo 40).

B. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:

- 16.19. Presentar informes de labores al término de su gestión.
- 16.20. Ser el Representante Legal del Concejo, con base en la Autonomía Presupuestal y Administrativa.
- 16.21. Introducir las modificaciones al Programa Anualizado de Caja (P.A.C.).
- 16.22. Aprobar y modificar los manuales de funciones y procedimientos de acuerdo a los requerimientos de la Corporación.
- 16.23. Determinar mediante resoluciones, grupos internos de trabajo.
- 16.24. Las demás contempladas, en la Ley y las que le asigne este reglamento.

PARÁGRAFO: En cuanto no se opongan a estas atribuciones, similares funciones cumplirán los Presidentes de la Comisiones.

ARTÍCULO 17: REVOCATORIA DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE: Los actos del Presidente son revocables por él y apelables ante el Concejo Municipal (Ley 136 de 1.994, Artículo 72).

ARTÍCULO 18: AUSENCIAS DEL PRESIDENTE: La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del periodo legal que faltare. Este procedimiento se observará también en caso de falta absoluta de los Vicepresidentes. (Constitución Política, Artículos 134 y 261; Ley 136 de 1.994, Artículo 63)

Las faltas temporales serán suplidas, en su orden, por los Vicepresidentes primero y segundo, y a falta de estos, lo hará el Concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. Los Vicepresidentes en su orden sustituyen al Presidente. Ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia e imposibilidad de este.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.468-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

CAPITULO II

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 19: FUNCIONES GENERALES: Este funcionario es, al mismo tiempo, Jefe Administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario General de la misma. En tal condición, le corresponde la organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos y presupuestales dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución, siguiendo las instrucciones señaladas por la Mesa Directiva y de la delegación del gasto por el Presidente.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES ESPECÍFICAS: El Secretario tendrá, además las siguientes funciones:

- 20.1. Dirigir y publicitar con las nuevas tecnologías de información y comunicación, todo tipo de documentos que expida el Concejo Municipal de Yumbo.
- 20.2. Radicar y repartir a las Comisiones los Proyectos de Acuerdo para primer debate. (Ley 136 de 1.994, Artículos 25 y 73).
- 20.3. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales y procurar que dicha información permanezca actualizado. (Ley 136 de 1.994, Artículo 70).
- 20.4. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones Plenarias. (Ley 136 de 1.994, Artículo 61, literal c.). Al final de cada sesión, deberá informar para que conste en el audio, la asistencia de Concejales ocurrida.
- 20.5. Asistir a las sesiones Plenarias.
- 20.6. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, Proyectos de Acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
- 20.7. Notificar los resultados de las votaciones.
- 20.8. Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos por la Secretaria.
- 20.9. Redactar y remitir las notas oficiales que le solicite la Mesa Directiva y el Presidente.
- 20.10. Cuando la Mesa Directiva se lo solicite, rendir informe detallado, tanto de la ejecución del presupuesto como de la gestión administrativa del Concejo.
- 20.11. En su condición de nominador, le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas sobre carrera administrativa.
- 20.12. Llevar y firmar las actas y acuerdos, conforme al Reglamento.
- 20.13. Llevar el libro de registro de solicitudes de intervención de particulares en la discusión de los Proyectos de Acuerdo en primer debate. (Ley 136 de 1.994, Artículo 77).
- 20.14. Notificar las citaciones aprobadas por el Concejo Municipal de Yumbo.
- 20.15. Dirigir la información de archivo de cada Concejal y entregarlo a la oficina del archivo del Concejo Municipal de Yumbo, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo conforman. (Ley 594 del 2.000).



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

20.16. Ser ordenador del gasto.

20.17. Las demás funciones que le asignen la Ley, los Acuerdos y el Presidente.

ARTÍCULO 21: PERIODO DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General del Concejo Municipal de Yumbo es elegido en el primer periodo legal de sesiones para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido. Se posesiona ante el Presidente de la Corporación (Ley 136 de 1.994, Artículos 37 y 49).

ARTÍCULO 22: AUSENCIAS DEL SECRETARIO: La falta absoluta del Secretario dará lugar a una nueva elección para el periodo legal que hiciere falta. Las ausencias temporales serán suplidas por el Técnico (a) de Actas, o por el funcionario designado por el Presidente. Las ausencias de más de tres (3) días las suplirá y designará previamente mediante Resolución Motivada la Mesa Directiva. (Ley 136 de 1.994, Artículo 37.3).

ARTÍCULO 23: CALIDADES: Para ocupar el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yumbo debe acreditarse terminación de estudios universitarios, o tener título de nivel tecnológico, conforme al Artículo 37 de la Ley 136 de 1.994.

CAPITULO III

CONVOCATORIA, CITACIONES E INFORMES

ARTÍCULO 24: CONVOCATORIA: El Presidente convocará a los Concejales, en forma verbal o escrita, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes actos:

24.1. Elección de Mesa Directiva.

24.2. Elección de funcionarios de su competencia. (Ley 136 de 1.994, Artículo 35).

24.3. Integración de Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 25: CITACIONES, FUNCIONES DEL CONTROL: Corresponde al Concejo Municipal de Yumbo ejercer función de control a la Administración Municipal. Con tal fin, podrá citar a Secretarios del Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, así como al Personero y al Contralor.

Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, mediante proposición escrita y aprobada, la cual se notificará al día siguiente a través de la Secretaria General, señalando lugar, fecha y hora y anexando el cuestionario correspondiente. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

También podrá el Concejo Municipal de Yumbo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario. (Ley 136 de 1.994, Artículo 38).

ARTICULO 26: Se inicia el desarrollo de la citación con la intervención del funcionario citado quien dispondrá de sesenta (60) minutos para responder el cuestionario previamente enviado; a continuación tomará la palabra el Concejale citante por un lapso de treinta (30) minutos. Seguirán en su orden los Concejales que adhieron el llamado, por espacio de quince (15) minutos. Posteriormente podrán intervenir los demás Concejales y el o los funcionarios citados si lo solicitaren, por espacio de



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS" quince (15) minutos cada uno. Finalmente y en este mismo tiempo, podrá intervenir el convocante para recoger las conclusiones del debate. Todos los tiempos para intervenir son máximos.

PARÁGRAFO 1: El funcionario citado deberá entregar las respuestas al cuestionario solicitado en la Secretaría General del Concejo Municipal de Yumbo con veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de la citación, y esta Dependencia remitirá las respuestas a cada uno de los Concejales antes del día señalado para ese evento.

PARÁGRAFO 2: Para dar inicio al desarrollo de la citación, al menos uno de los Concejales que suscribieron la citación deberá estar presente y, durante la sesión, los citantes tendrán que permanecer en el recinto y escuchar atentamente la exposición de los citados o invitados, so pena de no poder intervenir en las conclusiones del debate.

ARTÍCULO 27: CITACIONES NO REALIZADAS: Si el Concejal o Concejales citantes no concurrieron a la sesión prevista, y la citación no pudiere adelantarse, no podrán citar nuevamente al o los funcionarios sobre los mismos temas hasta un mes (1) después, a menos que mediaren razones justificadas y aceptadas por la Corporación.

ARTÍCULO 28: PLURALIDAD DE CITACIONES: Solo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.

ARTÍCULO 29: MOCIÓN DE OBSERVACIÓN: Por moción de observación se entiende el acto mediante el cual el Concejo Municipal de Yumbo en pleno, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios. (Ley 136 de 1.994, Artículo 39).

ARTICULO 30: OPORTUNIDAD PARA MOCIÓN DE OBSERVACIÓN: Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo Municipal de Yumbo observe las decisiones del funcionario citado.

ARTÍCULO 31: PROCEDIMIENTO: La propuesta se votará en sesión Plenaria entre el tercero y décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. (Ley 136 de 1.994, Artículo 39).

ARTÍCULO 32: INFORMES: Rendirán informe escrito al Concejo Municipal de Yumbo, sobre la gestión adelantada:

- 32.1. El Alcalde Municipal, en la primera sesión ordinaria de cada año. (Ley 136 de 1.994, Artículo 91.4).
- 32.2. Los Secretarios y Gerentes de Entes Descentralizados del Municipio dentro de los diez (10) primeros días del tercer periodo de sesiones de cada año. (Ley 136 de 1.994, Artículo 32.2).
- 32.3. El Personero y el Contralor, dentro de los diez (10) primeros días del segundo periodo de sesión de cada año. (Ley 136 de 1.994, Artículos 32 numeral 2; 165 numeral 6; 178 numeral 9).
- 32.4. Las Comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por la Presidencia rendirán informe final en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la Comisión accidental.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

Cuando requieran un término mayor para el cumplimiento de su misión debe solicitar prórroga a la Plenaria antes del vencimiento del plazo máximo, en forma motivada, indicando el término que requieren para cumplir su labor y la fecha de la presentación de informes parciales o del informe final.

Durante el tiempo prescrito podrán presentar informes parciales de los asuntos sometidos a su estudio, en forma verbal o escrita.

La Comisión accidental que en el plazo estipulado en el numeral 29.4. de este Artículo no haya presentado informe o solicitado prórroga se archivará. Lo mismo se hará cuando no se haya realizado trabajo alguno.

- 32.5. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la Plenaria dentro de los quince (15) días siguientes al término de su misión.

CAPITULO IV

SESIONES

ARTÍCULO 33: LUGAR Y HORA: Las sesiones Plenarias de la Corporación se realizarán en el recinto oficial: Calle 5 No. 4-40 a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.) y notificada en sesión a los Concejales, de lunes a domingo, con duración hasta de tres (3) horas, contadas a partir de la verificación del quórum. Será sesión permanente, si el Concejo Municipal de Yumbo así lo decide en la última media hora de sesión mediante proposición verbal presentada.

PARAGRAFO: En caso de que sea necesario cambiar la hora fijada para el inicio de las sesiones del Concejo Municipal de Yumbo por otra diferente, deberá, dentro del desarrollo de la anterior, proponerse y aprobarse por la mayoría de la Corporación.

ARTÍCULO 34: NUMERO DE SESIONES: El Concejo Municipal de Yumbo sesionará los días lunes a domingo una vez por día durante periodos legales y si mediante proposición aprobada podrá sesionar a hora y sitio diferente u otro día en los mismos términos, caso en el cual la Secretaría general lo comunicará a los Concejales.

ARTÍCULO 35: INICIO DE LA SESIÓN: Llamados los Concejales a lista y presentadas las excusas, el Presidente, si hubiere verificado el quórum, declarará abierta la sesión y dará curso al orden del día.

ARTICULO 36: ORDEN DEL DÍA: DEFINICIÓN.- Entiéndese por orden del día la serie de asuntos que se someten a consideración, debate y decisión del Concejo Municipal de Yumbo y sus Comisiones permanentes, autorizado por el Presidente de la Corporación, y donde solo podrán tratarse los temas allí previamente incluidos, con el siguiente detalle:

- 36.1. Llamado a lista y verificación del quórum.
- 36.2. Himno Nacional de la República de Colombia
- 36.3. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior (Ley 136 de 1.994, Artículo 26).
- 36.4. Citación e invitación a funcionarios (Ley 136 de 1.994, Artículo 38).
- 36.5. Elección de funcionarios (Ley 136 de 1.994, Artículo 35).

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Excmo. Sr. Concejal Dr. ...



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

- 36.6. Proyectos de acuerdo objetados (Ley 136 de 1.994, Artículo 78).
- 36.7. Proyectos de acuerdo para segundo debate, informe y ponencia. (Ley 136 de 1.994, Artículo 73).
- 36.8. Proyectos de acuerdo apelados (Ley 136 de 1.994, Artículo 72).
- 36.9. Informe de Comisiones accidentales.
- 36.10. Proposiciones.
- 36.11. Lectura de comunicaciones.
- 36.12. Asuntos varios, intervención de los representantes de la comunidad (Ley 134 de 1.994, Artículo 31 numeral 2).
- 36.13. Himno a Yumbo.

PARÁGRAFO: Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente, la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados, con excepción de las prioridades de Ley.

ARTICULO 37: FIRMA Y MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: El orden del día llevará las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva y del Secretario, el cual una vez aprobado, no podrá ser modificado antes de la primera media (1/2) hora de la sesión.

ARTÍCULO 38: AUSENCIA MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA: Si a la hora en que deba iniciarse la sesión no concurriere el Presidente, lo reemplazarán, en su orden, los Vicepresidentes primero y segundo. En su defecto, la presidirá un Concejal según el orden alfabético de apellidos y nombres, hasta tanto se haga presente un dignatario.

CAPITULO V

USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

ARTICULO 39: INTERVENCIONES: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia, ella se concederá en primer lugar al Ponente, proponente o citante para que sustente su exposición, luego a los oradores en el orden en que la hubieren solicitado. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitada por los Concejales quienes en su intervención solo podrán referirse al tema que se está tratando. Cada intervención tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos, que, a criterio de la Presidencia podrá extenderse a diez (10) minutos más; ningún Concejal podrá intervenir más de dos (2) veces sobre el mismo tema en una sesión. En caso de una segunda intervención, esta no podrá exceder de diez (10) minutos.

En el trámite de los acuerdos, sus autores y/o Ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

PARÁGRAFO 1: Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

PARAGRAFO 2: En cualquier momento de la sesión, uno o varios de los integrantes de la Corporación, podrán solicitar un receso, el cual será autorizado por el Presidente quien fijará el tiempo para el mismo.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

ARTÍCULO 40: INTERPELACIONES: En uso de la palabra los oradores solo podrán ser interpelados cuando se trate de formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande, sin que exceda este límite o el tiempo de uso de la palabra, caso en el cual, el Presidente retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

Quien este en uso de la palabra, durante su intervención podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la venia de la Presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema. Se prohíbe la interpelación de interpelación y el dialogo.

El orador podrá solicitar al Presidente no le conceda el uso de la palabra a ningún miembro de la Corporación hasta tanto haya dado respuesta al cuestionario que le ha sido formulado, si se tratare de una citación.

El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos que serán descontados del tiempo total del orador principal.

ARTÍCULO 41: ALUSIONES POLÍTICAS: Cuando una alusión afecte el decoro o dignidad de un grupo, movimiento o partido con representación edilicia, el Presidente podrá conceder, a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones legalmente válidas para su participación.

ARTICULO 42: INTERVENCIONES ESCRITAS: No se permite la lectura de discursos escritos; eso no excluye las notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañen.

ARTÍCULO 43: CIERRE DEL DEBATE: Cualquier miembro del Concejo Municipal de Yumbo podrá proponer cierre del debate por suficiente ilustración, transcurridas tres (3) horas desde su iniciación, aun cuando hubieren oradores inscritos.

La aceptación o negación la tomará la Corporación por mayoría simple.

PARÁGRAFO. La proposición de suficiente ilustración no se discute.

ARTÍCULO 44: SUSPENSIÓN: Los miembros del Concejo Municipal de Yumbo podrán proponer en el desarrollo de una sesión que ella sea suspendida o levantada por moción de duelo o circunstancias de fuerza mayor. Esas proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

De la misma manera podrán solicitar en cualquier momento, la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la Presidencia. Comprobada la falta de quórum se levantará la sesión.

ARTÍCULO 45: RETIRO DE MOCIONES Y PROPOSICIONES: El autor de una moción o propuesta podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 46: CLASES DE PROPOSICIONES: Las proposiciones deben ser presentadas por escrito ante la Secretaria General de la Corporación, debidamente firmadas por el o los proponentes, preferiblemente antes de iniciar la sesión correspondiente. Las proposiciones orales se presentarán durante la sesión en el punto correspondiente del orden del día.

Los Concejales podrán presentar las siguientes proposiciones:



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

- 46.1. **PRINCIPAL.** Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la Corporación o de una Comisión.
- 46.2. **SUPRESIVA.** Suprime total o parcialmente la proposición inicial o un artículo.
- 46.3. **ADITIVA.** Cuando adiciona otra proposición o un artículo.
- 46.4. **SUSTITUTIVA.** Cuando sustituye parcial o totalmente una proposición principal o un artículo, se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
- 46.5. **DIVISIVA.** Cuando divide la proposición o el Artículo en varios, con numeración diferente.
- 46.6. **REUNITIVA.** Cuando reúne varias proposiciones o artículos en uno solo.
- 46.7. **TRANSPOSITIVA.** Cuando cambia de ubicación una o varias proposiciones o artículos.
- 46.8. **SUSPENSIVA.** Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión.

Se discute y resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquier otra que no sea de sesión permanente.
- 46.9. **DE HOMENAJE.** En cuanto a las proposiciones relativas a homenajes o reconocimientos del Concejo Municipal de Yumbo a alguna institución, organización o persona, en vida o póstuma, el texto debe ser sustentado y tendrá por lo menos la firma de la tercera parte de los Concejales antes de ser presentada a la Secretaria General.
- 46.10. **MODIFICATIVA.** Es la que aclara la principal, varia su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma, hace dos o más de la principal para su mayor comprensión y claridad, obtiene que dos o más artículos que versen sobre materia igual, similar se discutan o resuelvan en una sola, o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.
- 46.11. **ESPECIAL.** Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente. Se considera la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la de alteración de orden del día.

PARÁGRAFO: No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

ARTICULO 47: CONSTANCIAS. En desarrollo de las sesiones, cualquier Concejal podrá consignar una constancia sobre un tema determinado, debiendo presentarla inmediatamente por escrito a la Secretaria del Concejo Municipal de Yumbo.

PARÁGRAFO: El autor de la proposición o modificación tendrá derecho a hablar por tres (3) veces, sin que el tiempo dado sea mayor de veinte (20) minutos incluidas las interpelaciones.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

CAPITULO VI

MOCIONES

ARTICULO 48: MOCIÓN DE ORDEN. Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Concejal podrá solicitar moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

ARTICULO 49: MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Concejal podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la Corporación.

ARTICULO 50: MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente en la sesión, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

La moción de suficiente ilustración no se discute y la aceptación o negación la tomará la Corporación por mayoría simple.

PARÁGRAFO: Cuando se haga alusión de suficiente ilustración dentro de un debate a un Concejal, éste podrá solicitar la palabra y la Presidencia la otorgará, alterando el orden de las intervenciones.

CAPITULO VII

QUÓRUM

ARTICULO 51: QUÓRUM. El Concejo Municipal de Yumbo y sus Comisiones permanentes no podrán abrir sesiones y deliberar con menos de la cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, salvo que la Constitución Política, la Ley y este Reglamento, en armonía con ellas determinen un quórum diferente.

PARÁGRAFO 1: El Concejo Municipal de Yumbo y sus Comisiones permanentes tomarán sus decisiones por la mayoría de los votos de los asistentes salvo que la Constitución Política y la Ley les exijan expresamente una mayoría especial determinada.

PARÁGRAFO 2: Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3: CONSTANCIA DE VOTOS CONTRARIOS. Los miembros de la Comisión permanente o accidental podrán hacer constar por escrito las razones de su voto disidente, evento que debe consignarse en el informe.

ARTICULO 52: VERIFICACIÓN. Cuando un integrante de la Corporación solicite se verifique la votación ya sea ordinaria o nominal; el Presidente llamará a lista cada Concejal que responderá con un "SI" o un "NO", o solicitará que los Concejales que están por la afirmativa o la negativa se pongan de pie para su conteo.

PARAGRAFO: VOTO NOMINAL: Si la Corporación, sin discusión, así lo acordare, cualquier Concejal podrá solicitar que la votación sea nominal y siempre que no deba ser secreta caso en el cual se votará siguiendo el orden alfabético de apellidos.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los Concejales quienes contestarán individualmente "SI" o "NO".

En las votaciones secretas se procederá a la verificación cuando el número de votos sufragados no coincida con el de los Concejales votantes, en cuyo evento se repetirá la votación. Si persistiera la discordancia, el Presidente ordenará repetir la votación por la modalidad nominal.

ARTÍCULO 53: EMPATE: En caso de empate en la votación de un Proyecto de Acuerdo o de una proposición, el Presidente ordenará su repetición. Si el empate persistiere, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de elecciones, el Presidente ordenará la repetición de la votación hasta tanto se logre el desempate.

ARTICULO 54: VOTOS EN BLANCO Y NULOS. Se considera como voto en blanco en las elecciones que efectúe la Corporación, la papeleta que no tenga escrito alguno o que así se exprese y se haya depositado en la urna. El voto en blanco se tendrá en cuenta al determinar el quórum para la toma de decisiones, más no para determinar la mayoría en las votaciones. El Voto Nulo, en cambio se ha marcado con un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible o aparece más de un nombre.

ARTICULO 55: PERMISO PARA NO VOTAR. Cualquier Concejal podrá solicitar a la Presidencia permiso para no participar en una votación, ya manteniéndose en el recinto o retirándose de él. En el primer caso, su presencia se tendrá en cuenta en la determinación del quórum, en el segundo evento no. Podrá hacerlo, cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión, o cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses con el asunto que se debate.

ARTICULO 56: ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. En las elecciones que se efectúen en la Corporación se adelantara el siguiente procedimiento:

- 56.1. Postulados los candidatos, el Presidente designara una Comisión escrutadora.
- 56.2. Abierta la votación cada uno de los Concejales en forma secreta, escribirá en una papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer o la dejará en blanco.
- 56.3. El Secretario llamará a lista en orden alfabético y cada Concejal depositará en la urna su voto.
- 56.4. Recogidas todas las papeletas, serán contadas por uno de los escrutadores a fin de verificar su correspondencia con el número de votantes, en caso contrario se repetirá la votación.
- 56.5. El Secretario leerá en voz alta y agrupará según el nombre, uno a uno los votos, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores y anotará separadamente los nombres y votación de los postulados que la obtuvieron.
- 56.6. Agrupadas por candidatos las papeletas, la Comisión escrutadora procederá a contarlas y entregará el resultado indicando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos y el total de votos.
- 56.7. Entregado el resultado, la Presidencia preguntará a la Corporación si declara Constitucional y Legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate y el periodo correspondiente, al Candidato que ha obtenido la mayoría de votos.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

56.8. Declarado electo el Candidato será invitado por el Presidente para tomarle el juramento de rigor si se hallare en la cercanía del recinto o pospondrá su posesión para una sesión posterior.

56.9. Para la elección del Contralor Municipal, del Personero Municipal y del Secretario General del Concejo Municipal, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley sobre el particular.

PARÁGRAFO 1: Cuando la votación sea unánime debe hacerse constar en el acta.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de la elección de dos o más representantes para una misma Comisión, se empleará el cociente electoral. (Constitución Política, Artículos 147, 263).

ARTICULO 57: CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para un Concejal exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañera (o) permanente o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones correspondientes. (Ley 136 de 1.994, Artículo 70).

TITULO III

PARTE ESPECIAL DE LOS ACUERDOS

CAPITULO I

COMISIONES

ARTICULO 58 CLASES. Durante el periodo constitucional funcionaran en el Concejo Municipal de Yumbo Comisiones permanentes y Comisiones accidentales. (Ley 136 de 1.994, Artículo 25).

ARTICULO 59: COMISIONES PERMANENTES. Las Comisiones permanentes están encargadas de surtir primer debate a los Proyectos de Acuerdo, según los asuntos o negocios de su competencia. (Ley 136 de 1.994, Artículos 25 y 73).

ARTICULO 60: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Cada Comisión permanente del Concejo Municipal de Yumbo estará integrada por cinco (5) Concejales; en ningún caso un Concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas.

Las Comisiones permanentes tendrán una Presidencia, una Vicepresidencia, y una Secretaría nombradas por la Mesa Directiva de la Corporación y cumplirá las funciones y deberes que ella le determine y de la Comisión misma.

PARÁGRAFO. La participación en el trabajo de las Comisiones permanentes, la asistencia al estudio y los debates de los asuntos pertinentes es una función inherente a la dignidad de Concejal, es decir, es personal, por eso, en ningún caso se admite ser representado por otra persona.

ARTICULO 61: INTEGRACIÓN. Cada nuevo Concejo Municipal de Yumbo integrará las siguientes Comisiones permanentes:

1. Comisión Primera o de presupuesto y de asuntos fiscales.
2. Comisión Segunda o del plan y de bienes.
3. Comisión Tercera o administrativa de entidades descentralizadas y asuntos generales, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Elaborado por el Proyecto 100-06-512



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

PARÁGRAFO: La Presidencia y la Vicepresidencia de cada Comisión permanente serán ocupadas por designación de la mayoría entre los integrantes de la misma para un periodo de un (1) año.

En ausencia absoluta del titular, lo reemplazará el Vicepresidente quien terminará el periodo y se nombrará un nuevo Vicepresidente. El Presidente o quien haga sus veces no será reelegido para el periodo siguiente. La elección se hará en sesión convocada para el efecto, como primer punto del orden del día de la Comisión. Los Concejales que integren las respectivas Comisiones permanentes al momento de la aprobación de la presente Resolución, continuarán perteneciendo a las mismas, según su numeración Primera, Segunda o Tercera, hasta la terminación del actual periodo Constitucional, no habrá necesidad de una nueva elección.

ARTICULO 62: COMISIÓN PRIMERA DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES. Su función básica es surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

- 62.1. Dar primer debate en sesión conjunta con la Comisión Segunda, al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo Municipal de Yumbo nombrará Ponentes en cada una de estas Comisiones.
- 62.2. Dictar las normas orgánicas del presupuesto municipal y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Municipal de conformidad con las normas orgánicas de planeación (Ley 136 de 1.994, Artículo 32.10).
- 62.3. Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes.
- 62.4. Lo relacionado con la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los Planes Nacional de Desarrollo, Plan Departamental de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo. (Constitución Política, Artículo 355).
- 62.5. Rendir informe trimestral al Concejo Municipal de Yumbo sobre el estado del presupuesto y su ejecución por parte de la Administración, presentar además, las sugerencias y observaciones que considere oportunas.
- 62.6. Presentar anualmente al Concejo Municipal de Yumbo un informe con las observaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario municipal, con el fin de mantenerlo actualizado.

En materia laboral lo relacionado con escalas de remuneración para los servidores públicos del municipio.

ARTICULO 63: COMISIÓN SEGUNDA O DEL PLAN Y DE BIENES. Su función básica es surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos.

- 63.1. Adoptar los correspondientes planes, programas de desarrollo económico y social, de obras públicas, de plan básico de ordenamiento territorial y sus modificaciones.
- 63.2. Plan de inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.468-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

- 63.3. Dar primer debate en sesión conjunta con la Comisión Primera, al Proyecto De Presupuesto del Municipio y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo Municipal de Yumbo nombrará Ponentes de cada una de estas Comisiones.
- 63.4. Estatuto de valorización.
- 63.5. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y la asignación o cambio de uso de inmuebles cuando el Concejo Municipal de Yumbo sea competente para ello y los proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.
- 63.6. Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y del medio ambiente. (Constitución Política, Artículo 313, numeral 9)
- 63.7. Emitir conceptos sobre la ejecución de obras y/o programas que no están incluidos en el plan operativo anual de inversiones, cuando tengan por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.
- 63.8. De los Proyectos de Acuerdo encaminados a determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y fijando el respectivo perímetro urbano.
- 63.9. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios urbanos.
- 63.10. La reglamentación de los usos del suelo y dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a la vivienda.
- 63.11. Los proyectos que presente el Alcalde sobre planes de desarrollo económico o social, de obras públicas y vigilar su ejecución,
- 63.12. Estudiar los proyectos sobre la ejecución de obras y programas que no estén incluidos en el plan anual de inversiones.

ARTICULO 64: COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA, DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y ASUNTOS GENERALES, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Su función básica es surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

- 64.1. Bienestar laboral, bienestar social, cultura, deportes, derechos humanos, educación, recreación, salud, seguridad, servicios administrativos, servicios públicos, transporte y tránsito, vivienda.
- 64.2. Determinar la estructura de la Administración Municipal de Yumbo, del Concejo Municipal, la Contraloría, los Organismos Descentralizados y la Personería, y las funciones de sus dependencias. (Constitución Política, Artículo 313, numeral 6; Ley 136 de 1.994, Artículos 32, numeral 9 y 157).
- 64.3. Lo relacionado con las políticas y propuestas en materia laboral, en particular lo referente a fijación de requisitos de desempeño de los empleos. (Artículo 313, numeral 6).
- 64.4. Crear, suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, así como la creación, fusión o supresión de cargos.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

El Encargado del Proyecto



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

- 64.5. Creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (Constitución Política, Artículo 313, numeral 6)
- 64.6. Códigos, estatutos y reglamentos generales con excepción de los planes que conocen las Comisiones Primera y Segunda.
- 64.7. La preservación y defensa del patrimonio cultural, artístico e histórico del Municipio de Yumbo (Constitución Política, Artículo 13, numeral 9; Ley 136 de 1.994).
- 64.8. Estudiar los asuntos relacionados con las organizaciones solidarias, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales y en general lo relacionado con la participación de la comunidad.
- 64.9. Educación, cultura, salud, seguridad social, recreación y deportes.
- 64.10. Reglamento de policía y fondo de seguridad y vigilancia.
- 64.11. La reforma interna de la Corporación.
- 64.12. La violación al presente Reglamento y al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Concejales.
- 64.13. Del incremento, conservación y defensa del patrimonio ecológico.
- 64.14. Del estudio de cuentas del Concejo, la Contraloría, Personería y las demás que crea necesario.
- 64.15. Los demás asuntos no asignados expresa o claramente a otra Comisión Permanente y que le atribuyan el Presidente del Concejo o la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 65: AUTORIZACIONES: De los proyectos de Autorizaciones conocerán las Comisiones permanentes según las materias de su competencia.

ARTÍCULO 66: CONCEPTO PREVIO: Cuando durante el estudio en Comisión de un Proyecto de Acuerdo se encontrara que contiene materias propias de otra Comisión permanente, se solicitará de inmediato el concepto de dicha Comisión en lo atinente.

Si el concepto pedido no llegare antes del primero o segundo debate, según el caso, la respectiva Comisión, dentro de su autonomía y responsabilidad, o la Plenaria si el proyecto está en segundo debate, darán curso al estudio del proyecto, sin que la ausencia de tal concepto sea motivo de devolución o suspensión del debate.

PARÁGRAFO. Los conceptos no obligan, más si orientan el debate.

ARTÍCULO 67: COMISIÓN ACCIDENTAL. Son Comisiones accidentales las que se designen para llevar mensajes orales o escritos a personas o entidades de derecho público o privado, las que se integran para vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Concejo, las que se nombran para el escrutinio de las votaciones, las que se designan para allegar informes sobre asuntos de interés público y las que se nombran para representar al Concejo Municipal de Yumbo en actos o certámenes oficiales o privados.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Fianciendo el Proyecto



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.468-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

Las Comisiones accidentales y sus coordinadores serán nombrados por el Presidente del Concejo.

PARÁGRAFO 1: Si aún no se han constituido las Comisiones permanentes, el Presidente podrá nombrar Comisiones accidentales encargadas de surtir el primer debate de los Proyectos de Acuerdo. En este caso, el informe respectivo llevará las firmas del coordinador de la Comisión, del Ponente y del Secretario.

PARÁGRAFO 2: La Comisión accidental finalizará cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- I.- Presentación de informe final aprobado por la Plenaria.
- II.- Vencimiento del periodo constitucional del Concejo.
- III.- Cuando no se haya reunido en el término de un (01) mes a partir de la notificación de la Comisión accidental.

PARÁGRAFO 3: Las proposiciones que soliciten la creación de una Comisión accidental se deben presentar con un (1) día de antelación ante la Secretaria General del Concejo, quien las distribuirá entre los Concejales con antelación a la consideración en Plenaria.

ARTÍCULO 68: INFORMES DE COMISIONES. Los informes de las Comisiones permanentes se presentarán por escrito con la firma del Presidente de la Comisión, del Ponente del proyecto y del Secretario de la Comisión. Cuando hubiere una opinión diferente esta se presentará por separado; todo informe termina con una proposición sobre la suerte del proyecto sometido a estudio.

Los informes de las Comisiones accidentales irán suscritos por la mayoría de los Concejales actuantes.

La Presidencia del Concejo devolverá todo informe que no cumpla con estos requisitos.

CAPITULO II

INICIATIVA NORMATIVA

ARTÍCULO 69: PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO. Los Proyectos de Acuerdo se presentaran en la Secretaria General, en original y copia, por el titular de la iniciativa o su representante. Todo Proyecto de Acuerdo irá acompañado de una exposición de motivos en donde se explique su alcance y las razones que lo sustentan. (Ley 136 de 1.994, Artículos 72 y 73).

Las Secretarías de cada Comisión permanente repartirán los informes de ponencia con el respectivo Proyecto de Acuerdo a todos los Concejales, a fin de que asistan al primer debate quienes están interesados y puedan presentar sus enmiendas, de conformidad con el Artículo 87 de este reglamento.

ARTÍCULO 70: INICIATIVA. Pueden presentar Proyectos de Acuerdo (Ley 136 de 1.994, Artículo 71):

- 70.1. Los Concejales.
- 70.2. El Alcalde.
- 70.3. El Personero.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

- 70.4. El Contralor.
- 70.5. Las Juntas Administradoras Locales.
- 70.6. Iniciativa Popular.

ARTICULO 71: INICIATIVA PRIVATIVA DEL ALCALDE. Son de iniciativa privativa del Alcalde, los Proyectos de Acuerdo que versen sobre las siguientes materias. (Ley 136 de 1.994, Artículo 71).

- 71.1. Planes y reformas de desarrollo económico y social y de obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos. (Constitución Política, Artículo 315.5).
- 71.2. Celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal de Yumbo. (Constitución Política, Artículo 313.3).
- 71.3. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y la solicitud de autorización para la constitución de sociedades de economía mixta. (Constitución Política, Artículo 313.6).
- 71.4. Las demás que con el mismo carácter le señalen la constitución y la Ley.

ARTÍCULO 72: INICIATIVA DEL CONTRALOR, DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y DEL PERSONERO: El Contralor, las Juntas Administradoras Locales y el Personero, tienen iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones. (Ley 136 de 1.994, Artículos 71, 131 y 178).

ARTICULO 73: INICIATIVA POPULAR. Por iniciativa popular solo se podrán presentar Proyectos de Acuerdo sobre materias que sean de iniciativa del Concejo Municipal de Yumbo, exceptuando los aspectos tributarios y de orden público. (Ley 134 de 1.994, Artículo 29).

ARTÍCULO 74: INICIATIVA DE LOS CONCEJALES. Los Concejales podrán presentar Proyectos de Acuerdo cuya iniciativa exclusiva no corresponda al Alcalde.

CAPITULO III

PRIMER DEBATE

ARTICULO 75: UNIDAD DE MATERIA. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Concejo Municipal de Yumbo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas ante la Corporación. (Ley 136 de 1.994, Artículo 72).

Quando dicho evento ocurra en una Comisión permanente o accidental, su Presidente o Coordinador remitirá el proyecto en cuestión al Presidente del Concejo Municipal de Yumbo solicitándole su rechazo.

Si el Presidente del Concejo Municipal de Yumbo no rechaza el proyecto, lo remitirá de nuevo a la Comisión para que surta el primer debate. En caso contrario, ordenará su archivo.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

En el recurso de apelación podrá solicitarse que se eliminen del proyecto las disposiciones que contravengan el principio de unidad de materia y, en consecuencia, se le dé trámite al resto del proyecto.

Pasados cinco (5) días calendario sin que se haya recurrido la decisión de la Presidencia, esta quedará en firme.

ARTICULO 76: DESIGNACIÓN DE PONENTES. La designación de los Ponentes será facultad del Presidente de la Corporación, quien, a su criterio, podrá atender la solicitud de un Concejal para que le asigne la ponencia de un determinado Proyecto de Acuerdo. El autor(es) de un Proyecto podrá hacer parte de los Ponentes. Cada Proyecto de Acuerdo tendrá un Ponente, o varios, si las circunstancias lo aconsejan, caso en el cual se designará un Coordinador de Ponentes.

El Presidente de la Comisión respectiva la convocará dentro de los tres (3) días siguientes y lo someterá a su estudio; todo Proyecto de Acuerdo será leído íntegramente por el Secretario de la correspondiente Comisión antes de ser sometido a primer debate.

Cuando un Proyecto de Acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a proponer el Ponente, o por lo menos uno, cuando la ponencia sea colectiva.

En concordancia con la Ley 5ª de 1.992 en su Artículo 150 y la Ley 974 del 2.005, Artículo 1 y siguientes, el Ponente será el encargado de presentar ponencias para primero y segundo debate, las cuales pueden ser favorables o desfavorables para la iniciativa y deberá estar presente en las Sesiones de Comisión y Plenaria cuando se trate el tema. Durante el estudio del proyecto de acuerdo, el Ponente podrá intervenir cuantas veces lo considere para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo

ARTÍCULO 77: El Ponente o los Ponentes son facilitadores para el desarrollo del proyecto de acuerdo y los responsables de la presentación de las ponencias para primer y segundo debate en las cuales deberán incorporar las proposiciones aprobadas en la Comisión y en la Plenaria y su consideración sobre las observaciones presentadas por los demás Concejales.

ARTÍCULO 78: FUNCIONES DEL PONENTE: En concordancia con el Artículo 150 de la Ley 5ª. de 1.992, le corresponde

78.1. Elaborar cronograma para estudio del proyecto de acuerdo, incorporando los cambios sugeridos tanto en comisión, como en plenaria.

78.2. Hacer presencia en las sesiones de comisión o plenaria cuando se vaya a discutir el tema del proyecto de acuerdo.

78.3. Conciliar las proposiciones presentadas durante el estudio del proyecto de acuerdo, cuando el caso las amerite.

78.4. Pedir el cierre del estudio del Proyecto de acuerdo.

78.5. Presentar Ponencias para primero y segundo debate.

ARTÍCULO 79: PLAZO PARA RENDIR PONENTIA: El término para la presentación de las ponencias es de uno (1) a quince (15) días prorrogables por la Presidencia de la respectiva Comisión permanente por otro plazo igual, a solicitud del (los) Ponente(s). En caso de incumplimiento el

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Enviando al Control P...

D...

...



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

Presidente de la Comisión solicitará cambio de Ponente, o a solicitud del Ponente, o del Proponente; el Presidente de la Corporación lo reemplazará a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO: Todo Proyecto de Acuerdo con su respectivo informe de ponencia deberá repartirse a todos los Concejales con no-menos de un (1) día de anticipación al primer debate y con el texto definitivo para el segundo debate.

Las ponencias para primer y segundo debate deberán ser entregadas en tantas copias físicas o magnéticas como Concejales integren la respectiva Comisión y la Plenaria. Su publicación se hará en la página web del Concejo o por cualesquiera otro medio publicitario que garantice la efectiva difusión a la comunidad dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 80: REQUISITOS DE LA PONENCIA: Toda ponencia de un proyecto de acuerdo debe reunir, mínimo, los siguientes requisitos:

- 80.1. Antecedentes del Proyecto
- 80.2. Fundamentos jurídicos del Proyecto
- 80.3. Informe de participación ciudadana si la hubiere
- 80.4. Informe de modificaciones al proyecto original si las hubiere
- 80.5. Conveniencia del Proyecto
- 80.6. Proposición con que termina la Ponencia
- 80.7. Título, preámbulo y articulado

ARTICULO 81: ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando a una Comisión llegare un Proyecto de Acuerdo que se refiera al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, el Presidente de la Comisión lo remitirá, con la debida fundamentación al Ponente del proyecto en estudio para que proceda a su acumulación siempre y cuando lo considere conveniente y en caso de que aún no haya sido presentado el informe respectivo; solo podrán acumularse los proyectos en primer debate.

ARTICULO 82: RETIRO DE PROYECTOS. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 83: PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA. El informe de Ponente para primer debate será presentado por escrito en la Secretaria de la Comisión Permanente de origen, donde se le colocará la fecha de recibido y en ese orden se estudiarán en primer debate.

En el encabezamiento de todo informe de ponencia se debe colocar, en forma destacada, el autor(es) del proyecto.

El informe de ponencia para segundo debate se presentará por escrito en la Secretaria General de la Corporación y en el orden de llegada se incluirán para segundo debate.

PARÁGRAFO: Para el primero y segundo debate la Secretaria de la Comisión permanente invitara a las autoridades comprometidas en cada Proyecto de Acuerdo a estudio y a los representantes de la comunidad, para lo cual, el Secretario general de la Corporación informará con debida anticipación la

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Excmo. Sr. Concejal

Dr. ...

...



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS" fecha exacta en que el Proyecto de Acuerdo se incluirá en el orden del día de la Plenaria para segundo debate.

ARTICULO 84: INICIACIÓN DEL DEBATE. Con el informe de ponencia y el Proyecto de Acuerdo repartido con no menos de un (1) día de anticipación, se inicia el primer debate, en el estricto orden en que ha llegado a la Comisión.

Cuando fueren varios los Ponentes y no hubiese acuerdo sobre el informe, el debate se iniciará con la primera ponencia que se presente.

Leído el informe del Ponente (s) se someterá a discusión la proposición con que termina. Aprobado el informe de ponencia se procederá a estudiar el texto del proyecto discutido en todas sus partes, a saber: 1. Parte Dispositiva, 2. Preámbulo y 3. Título, en el orden expresado.

Si la Presidencia de la Comisión propone no leer el informe se someterá a aprobación, si es positiva la decisión se procederá a debatir el texto del proyecto.

Si en la ponencia se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se someterá a votación al final del debate. Aprobado su archivo, la Secretaria de la Comisión informará sucintamente al proponente y Ponente del proyecto sobre las causas de la decisión indicando los recursos y términos que tiene.

PARÁGRAFO. Los Proyectos de Acuerdo que no alcanzaren a ser debatidos se incluirán de primeros en el orden del día siguiente.

ARTICULO 85: DISCUSIÓN SOBRE LA PONENCIA. Resueltas las cuestiones fundamentales del informe de ponencia, se leerá y discutirá el texto del proyecto artículo por artículo y aun inciso por inciso, si así lo solicitara algún miembro de la Comisión. Podrá obviarse la lectura del texto, con aprobación de la Comisión, y solo se estudiarán las propuestas de modificación si las hubiere.

Al tiempo de discutir el texto del articulado, se considerarán las adiciones, enmiendas, modificaciones, o supresiones propuestas por el Ponente u otro Concejal, pertenezca o no a la Comisión, Secretarios de Despacho, los miembros de las Juntas Administradoras Locales, Personero o Contralor o sus delegados, el vocero de la iniciativa popular y demás autoridades y representantes de la comunidad en las materias de su interés. (Ley 136 de 1.994, Artículo 32, numeral 2).

ARTICULO 86: ORDENACIÓN PRESIDENCIAL DE LA DISCUSIÓN. Los respectivos Presidentes podrán ordenar los debates artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones.

ARTICULO 87: PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS. Todo Concejal puede presentar enmiendas a los Proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso en cualquiera de las Comisiones permanentes, observando los siguientes requisitos:

- 87.1. El plazo para la presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión o al Presidente del Concejo Municipal de Yumbo si fuere en Plenaria.
- 87.2. Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del proyecto o a parte del articulado.
- 87.3. Las enmiendas deberán presentarse en forma de articulado, con el debido sustento legal o la fundamentación de conveniencia según el caso.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Enmienda al Proyecto de Ley

Dr. ...



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

ARTICULO 88: ENMIENDAS A LA TOTALIDAD. Serán enmiendas a la totalidad, las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto conservando el propósito de la iniciativa original.

ARTICULO 89: ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.

ARTICULO 90: ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACIÓN O DISMINUCIÓN DE INGRESOS. Las enmiendas a un Proyecto de Acuerdo que supongan gasto público, adición o disminución de los ingresos presupuestales, se harán de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

ARTICULO 91: DECLARACIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Durante la discusión del informe de ponencia, o de un artículo o de la totalidad del proyecto el Presidente de la Comisión, a petición de alguno de sus miembros, decretará la suficiente ilustración, caso en el cual se votara sin más discusión.

ARTICULO 92: REVISIÓN Y NUEVA ORDENACIÓN. Cerrado el debate y aprobado el proyecto, pasará de nuevo al Ponente para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe para segundo debate. Dicho informe será suscrito por el Presidente de la Comisión permanente o Coordinador de la Comisión accidental, el Ponente y el Secretario de la misma.

ARTICULO 93: PROYECTOS EN TRÁNSITO. Son aquellos que reciben primer debate aprobado y queda pendiente el segundo debate para un nuevo periodo Constitucional.

El proyecto que no recibiera aprobación en primer debate será archivado en la forma como se dispone en el Artículo 86 de no prosperar el recurso, para que el Concejo Municipal de Yumbo se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente. (Ley 136 de 1.994, Artículo 75).

ARTICULO 94: APELACIÓN DE PROYECTO NEGADO. El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado y ordenado su archivo en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo Municipal de Yumbo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. (Ley 136 de 1.994, Artículo 73).

Planteado el recurso, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente del Concejo Municipal de Yumbo, quien integrará una Comisión accidental para su estudio dentro de los ocho (8) días siguientes, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento, la Presidencia remitirá el proyecto a otra Comisión permanente para que surta el trámite de primer debate, y en el último se procederá a su archivo.

ARTICULO 95: LAPSO ENTRE DEBATES. Entre el primero y el segundo debate debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días. (Ley 136 de 1.994, Artículo 73).

CAPITULO IV

SESIÓN CONJUNTA

ARTICULO 96: SESIÓN CONJUNTA. Cuando la Plenaria o los Presidentes de las Comisiones permanentes lo estimen necesario, estas podrán sesionar conjuntamente. Cuando se trate del primer debate el Presidente del Concejo Municipal de Yumbo nombrará los Ponentes en cada Comisión.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

PARÁGRAFO. Para dar primer debate al Proyecto de Acuerdo de presupuesto y sus modificaciones, sesionarán conjuntamente las Comisiones permanentes Primera y Segunda del Concejo Municipal de Yumbo.

ARTICULO 97: PRESIDENCIA. La sesión conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión en que haya sido radicado el Proyecto de Acuerdo. Cuando el motivo de la sesión conjunta fuere otro, lo hará el Presidente de la Comisión de origen de la iniciativa.

ARTICULO 98: PONENCIA. En el término indicado se presentará la ponencia conjunta. Si ello no fuere posible, el informe radicado en el primer orden será la base para el primer debate. El informe conjunto, cuando lo hubiere, llevará las firmas de los Presidentes o coordinadores Ponentes y Secretarios de las respectivas Comisiones.

ARTICULO 99: QUÓRUM. El quórum decisorio será el que se requiere para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

ARTICULO 100: VOTACIÓN. Concluido el debate, cada Comisión votará por separado, pero la decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el primer debate.

CAPITULO V

SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 101: CONTENIDO DE LA PONENCIA. En el informe a la Plenaria para segundo debate, el Ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones del rechazo de las que lo hubieren sido. La omisión de este requisito imposibilitará a la Plenaria la consideración del proyecto hasta tanto el mismo sea salvado.

ARTÍCULO 102: Al iniciarse el segundo debate en Plenaria, la Secretaría leerá íntegramente el informe de Comisión. Leído este, la Presidencia pondrá en discusión la proposición con la cual termina. Si el Concejo Municipal de Yumbo accede a dar segundo debate al Proyecto de Acuerdo, este será discutido en todas sus partes en el siguiente orden:

102.1. Dispositiva

102.2. Preámbulo

102.3. Título.

La parte dispositiva será leída, discutida y votada Artículo por artículo y aun cada artículo parte por parte.

PARÁGRAFO 1: Podrá prescindirse de esta formalidad cuando el Proyecto de Acuerdo tuviera más de veinte (20) artículos y todos los Concejales hubieren recibido con anterioridad copia de él y sus anexos, o a petición de algunos de los miembros de la Comisión o cualquiera de los Concejales presentes.

PARÁGRAFO 2: Cualquier Concejal puede solicitar que la discusión de un artículo o la votación del mismo se haga por partes, pero tal solicitud podrá solo hacerse antes de que la Presidencia cierre la discusión.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

PARÁGRAFO 3: Cuando sobre un mismo Proyecto de Acuerdo se presenten dos informes de Comisión, todos serán leídos en Plenaria y puestos en consideración, dando lectura en primer lugar a los que correspondan a las minorías.

ARTICULO 103: ENMIENDAS. Cuando a un Proyecto de Acuerdo le sean introducidas adiciones, modificaciones o supresiones durante el debate en Plenaria, estas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión permanente.

Sin embargo, cuando se observen varias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión o se presenten razones de conveniencia, la Plenaria podrá determinar que regrese el proyecto a la misma Comisión para ser reexaminado de manera definitiva. Si esta persistiere en su posición, resolverá la Corporación en pleno.

Las modificaciones introducidas se tramitarán como enmiendas al Proyecto de Acuerdo.

ARTICULO 104: ENMIENDA TOTAL O PARCIAL. Si la Plenaria aprueba una enmienda a la totalidad de las que proponga un texto alternativo, se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente para que sea acogido en primer debate; si esta lo rechaza, se archivará el proyecto.

Si en cambio, fuere una enmienda al articulado que no implica cambio sustancial, continuará su trámite ordinario.

ARTICULO 105: ENMIENDAS SIN TRÁMITE PREVIO. Se admitirán a trámite en Plenaria las enmiendas que, sin haber sido consideradas en primer debate, tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones gramaticales, técnicas o terminológicas. No se considerarán enmiendas en primer debate, salvo que surtan mediante el procedimiento de la apelación.

ARTICULO 106: INFORME FINAL. Terminado el debate de un proyecto si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultara confuso en alguno de sus puntos, incomprensible o incongruente, la Presidencia podrá, por iniciativa propia o a petición razonada de algún Concejal, enviar el texto aprobado por la Plenaria a una Comisión accidental redactora, con el único fin de que esa, en un plazo de tres (3) días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo las modificaciones introducidas en Plenaria.

El texto así redactado se someterá a la decisión final de la Plenaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación, sin que ello implique reanudación del debate concluido.

ARTICULO 107: APROBACIÓN. Aprobado el Proyecto de Acuerdo, el Presidente pondrá a consideración, en su orden, el título y el preámbulo, aprobados estos, preguntará a la Corporación si quiere que aquel sea Acuerdo Municipal. Una vez aprobado, el Secretario pondrá la fecha de la adopción y lo firmará conjuntamente con el Presidente. Posteriormente, la Mesa Directiva lo remitirá al Alcalde para su sanción y publicación. (Ley 136 de 1.994, Artículo 73).

ARTICULO 108: TRASLADO PARA SANCIÓN. Aprobado en segundo debate el Proyecto de Acuerdo, la Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, lo remitirá al Alcalde para su sanción. (Ley 136 de 1.994, Artículos 73 y 76).

ARTÍCULO 109: REVOCATORIA. Todo Proyecto de Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Yumbo es esencialmente revocable, salvo cuando se hubiere enviado para sanción caso en el cual su derogación procederá conforme a la Ley.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

ARTÍCULO 110: Las decisiones del Concejo Municipal de Yumbo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirá la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación.

ARTICULO 111: PUBLICACIÓN. Sancionado un acuerdo, será publicado en la página web del Concejo Municipal de Yumbo, por la Emisora Yumbo Stereo y por cualquier medio publicitario que garantice la eficacia de información hacia la comunidad, dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción. (Ley 136 de 1.994, Artículo 27).

CAPITULO VI

OBJECIONES

ARTICULO 112: OBJECIONES. El Alcalde puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo Municipal de Yumbo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución Política, la Ley o las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo Municipal de Yumbo no estuviera reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días. (Ley 136 de 1.994, Artículo 78).

ARTICULO 113: OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. Si la Plenaria del Concejo Municipal de Yumbo rechazara las objeciones por inconveniencia, decisión que adoptará por la mitad más uno de sus integrantes, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor a ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación lo hará y ordenara su publicación.

ARTICULO 114: OBJECIONES DE DERECHO. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas por la Plenaria, el Alcalde enviara dentro de los diez (10) días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiera que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo Municipal de Yumbo para que se reconsidere.

Cumplido este trámite el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Ley 136 de 1.994, Artículo 80).

TITULO IV

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CAPITULO I

FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTICULO 115: PRINCIPIOS GENERALES. El Concejo Municipal de Yumbo contribuirá a la organización, promoción, participación, y capacitación de las asociaciones artísticas, benéficas,

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Enviando al Concejo Municipal de Yumbo

Dr. Carlos A. Sánchez B.

Dr. Humberto Vasquez

Dr. Giovanni Escobar



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

científicas, cívicas, comunitarias, de economía solidaria, juveniles, profesionales, sindicales o de utilidad común, no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de concertación, control, participación y vigilancia de la gestión pública que se establezca. (Constitución Política, Artículo 103).

Para tal fin, establecerá programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores cívicos, constitucionales, democráticos, institucionales y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales, los económicos, los sociales y culturales; los colectivos y del medio ambiente. (Ley 136 de 1.994, Artículo 142).

CAPITULO II

PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

ARTICULO 116: DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las Comisiones permanentes. Para tal efecto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Yumbo publicará los Proyectos de Acuerdo en trámite, periódica y oportunamente en la cartelera Intrafile del Concejo Municipal de Yumbo, o en su página web, por la Emisora local y/o por cualquier medio publicitario que garantice la eficacia de información hacia la comunidad. El interesado deberá inscribirse previamente en el libro de registro que debe existir para tal efecto, o en el programa de computación histórico que con tal fin se desarrolle.

PARAGRAFO: Con excepción de las personas en situación de discapacidad, las observaciones que se presenten, deberán ser por escrito y serán publicadas oportunamente a través de la página web del Concejo Municipal de Yumbo o por cualesquiera otro medio que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad (Ley 136 de 1.994, Artículo 77; Ley 1.551 del 2.012, Artículo 17).

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Yumbo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho.

ARTICULO 117: INTERVENCION DE LA COMUNIDAD EN LA PLENARIA: La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Yumbo, dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones de las personas que previamente se hayan inscrito, a efecto de asegurar el oportuno y debido ejercicio de ese derecho, teniendo en cuenta que un ciudadano, máximo participará en cinco (5) oportunidades dentro del periodo normal de sesiones.

ARTICULO 118: INVITACIÓN PÚBLICA. Cuando el Concejo Municipal de Yumbo vaya a discutir iniciativas relativas a la problemática de la juventud, la mujer, las minorías étnicas o marginadas y los niños, convocará a los grupos representativos de los mismos, o a las organizaciones e igualmente a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el medio ambiente.

ARTICULO 119: REPRESENTANTES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Las Juntas Administradoras Locales podrán designar dos (2) representantes, con derecho a voz para participar permanentemente en las discusiones del primer debate de los Proyectos de Acuerdo.

Para la discusión en segundo debate de los Proyectos de Acuerdo presentados por las Juntas Administradoras Locales, la Plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de esos organismos.

CAPITULO III

INICIATIVA POPULAR

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Excepción de la Ley 136 de 1994, Artículo 142



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

ARTICULO 120: INICIATIVA POPULAR. La iniciativa popular normativa ante el Concejo Municipal de Yumbo es del derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por mil (5x1000) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar Proyectos de Acuerdo, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la Corporación.

ARTICULO 121: MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR NORMATIVA ANTE EL CONCEJO. Solo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia del Concejo Municipal de Yumbo, no se podrán presentar iniciativas populares que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde.

ARTICULO 122: PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN. Una vez certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1.994, su vocero presentará dicho certificado con el proyecto articulado y la exposición de motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaría de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y vocero, así como el texto del proyecto articulado y su exposición de motivos deberán ser divulgados en la gaceta del Concejo Municipal de Yumbo.

ARTICULO 123: TRAMITE DE LA INICIATIVA POPULAR. Para la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

- 124.1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este reglamento y se aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 163 de la Constitución Política para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.
- 124.2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
- 124.3. El vocero podrá apelar ante la Plenaria cuando la Comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
- 124.4. Cuando la Corporación no de primer debate a una iniciativa popular durante cualquiera de los periodos de las sesiones ordinarias y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente periodo de sesiones. En este caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular.

CAPITULO IV

SESIÓN ESPECIAL

ARTICULO 124: OPORTUNIDAD. Atendiendo las solicitudes de la comunidad, la Mesa Directiva en cada periodo de sesiones ordinarias y máximo en dos (2) oportunidades, previa proposición motivada, dispondrá la celebración de Sesiones Plenarias o de Comisión, en las que se considerarán los asuntos que siendo de competencia de la Corporación, los residentes en el Municipio de Yumbo, o en una de sus comunas o corregimientos, soliciten sean estudiados.

ARTICULO 125: TRAMITE DE LA INICIATIVA. Los voceros legítimos de la comunidad solicitarán a la Mesa Directiva la realización de una sesión especial para oír sus inquietudes, analizarlas y plantear alternativas de solución. Dicha solicitud, que se cursa por escrito, contendrá una breve exposición de la problemática a tratar y los documentos públicos, si los hubiere referidos al asunto.



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

La Mesa Directiva resolverá la solicitud formulada en un lapso no mayor de cinco (5) días y dispondrá la realización de la sesión especial dentro de los ocho (8) días siguientes del periodo de sesiones en curso.

PARÁGRAFO. Durante el desarrollo de las sesiones Plenarias, el Concejo Municipal de Yumbo podrá autorizar la intervención de voceros legítimos de la comunidad para tratar asuntos de su interés fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias lo justifiquen, según su criterio, y sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 126: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES PLENARIAS. Para expresar su opinión, los integrantes de las Juntas Administradoras Locales podrán hacer uso de la palabra sobre aspectos de interés general, durante del desarrollo de la sesión del Concejo Municipal de Yumbo y de conformidad a lo consagrado en el presente Reglamento, previa inscripción en el libro de registro abierto para tal efecto por la Secretaría general del Concejo Municipal de Yumbo.

PARÁGRAFO. Toda persona natural o jurídica debidamente representada igualmente podrá participar conforme a este procedimiento y su intervención deberá ser preferiblemente sobre los temas tratados en el orden del día de la sesión del Concejo Municipal de Yumbo municipal.

CAPITULO V.

CABILDO ABIERTO

ARTICULO 127: PETICIÓN DEL CABILDO ABIERTO. Un número no inferior al cinco por mil (5x1000) del censo electoral del Municipio, podrá presentar ante la Secretaría de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo de sesiones. Durante el correspondiente periodo se celebrarán por lo menos dos (2) cabildos abiertos.

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

PARÁGRAFO. Si durante el periodo ordinario de sesiones la comunidad no solicitare la celebración de cabildo abierto o estos no se pudieren realizar, lo dispuesto en este artículo se entenderá cumplido con la realización de sesiones especiales, en los términos del capítulo anterior.

ARTICULO 128: MATERIAS OBJETO DE CABILDO. Podrá ser objeto de cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad, sin embargo, no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo o cualquier otro acto administrativo.

ARTICULO 129: PRELACIÓN. En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la Secretaría del Concejo Municipal de Yumbo.

ARTICULO 130: DIFUSIÓN DEL CABILDO. El Concejo Municipal de Yumbo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTICULO 131: ASISTENCIA Y VOCERÍA. A los cabildos podan asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Además del vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría del Concejo Municipal de Yumbo presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanny Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Excmo. Concejo Municipal de Yumbo



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.468-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

ARTICULO 132: OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA. Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente del Concejo Municipal de Yumbo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridades de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

ARTICULO 133: CITACIÓN A FUNCIONARIOS. Por solicitud de los promotores del cabildo o por solicitud de los voceros de la iniciativa popular, previa proposición aprobada por la Corporación podrá citarse a funcionarios municipales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.

ARTICULO 134: SESIÓN FUERA DE LA SEDE. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento o comuna, el cabildo abierto o la sesión especial podrán celebrarse en cualquiera de estos sitios.

PARÁGRAFO. Terminado el cabildo abierto, el Concejo Municipal de Yumbo podrá declararse en sesión especial.

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I

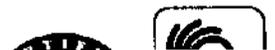
ARTICULO 135: ACTAS DEL CONCEJO. De las sesiones del Concejo Municipal de Yumbo y sus Comisiones permanentes o accidentales, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las Comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión el Presidente someterá a discusión el acta de la sesión anterior previa lectura si los miembros de la Corporación así lo deciden. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación periódica y oportuna en la cartelera Intrafile del Concejo Municipal de Yumbo, o en su página web, por la Emisora local y/o por cualquier medio publicitario que garantice la eficacia de información hacia la comunidad u otro medio mecánico o electrónico. (Ley 136 de 1.994, Artículo 26).

ARTICULO 136: ACTA SESIÓN FINAL. Al declararse clausurado el periodo legal de sesiones, el Presidente preguntará a los Concejales si aprueban el acta correspondiente a dicha sesión. Si así se aprueba, la Secretaría consignará en el acta la transcripción total de la grabación magnetofónica.

ARTICULO 137: PUBLICACIONES DEL CONCEJO. Además de los actos de la Corporación, se publicarán periódica y oportuna en la cartelera Intrafile del Concejo Municipal de Yumbo, o en su página web, por la Emisora local y/o por cualquier medio publicitario que garantice la eficacia de información hacia la comunidad u otro medio mecánico o electrónico. (Ley 136 de 1.994, Artículo 26), los Proyectos de Acuerdo y las ponencias que sobre ellos presenten los Concejales, los informes de las Comisiones, el orden de radicación de proyectos, resolución de reconocimiento de honorarios, divulgación de este reglamento y otros asuntos de interés público que estime pertinentes publicar la Mesa Directiva.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. - Humberto Vasquez - Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

Dentro de las disponibilidades presupuestales para el efecto, el Concejo Municipal de Yumbo dispondrá la publicación en forma didáctica de actos e informaciones que interesen a la comunidad y estimulen su participación en los asuntos locales de acuerdo con los mecanismos de participación comunitaria.

En la crónica Municipal, que se publicará por lo menos cada seis (6) meses, se insertarán los acuerdos expedidos y su tramitación si fuere pertinente: todo acuerdo llevará el nombre del proponente. La Mesa Directiva podrá autorizar la publicación de la normatividad de los diferentes niveles territoriales y de otro carácter que considere de suma importancia.

ARTICULO 138: REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES. Las Comisiones permanentes elaborarán su propio reglamento, se acogerán, en lo pertinente a lo dispuesto para la Plenaria en el reglamento interno de la Corporación.

ARTICULO 139: SESIÓN FINAL. Concluido el orden del día de la última sesión del periodo constitucional del Concejo Municipal de Yumbo, el Presidente designará una Comisión de dos (2) Concejales para informar al Alcalde que la Corporación se encuentra lista para su clausura. Si el Alcalde acude, leerá su mensaje y lo declarará clausurado. Si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo periodo.

ARTICULO 140: VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Para efectos del reconocimiento de honorarios todo Concejales deber firmar un registro de asistencia de cada una de las sesiones Plenarias.

El Secretario General será el responsable de llevar y hacer cumplir este registro, para lo cual, al final de cada sesión expresará públicamente a fin de que conste en el audio de la sesión, la asistencia de los Concejales.

ARTICULO 141: DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS DURANTE LAS SESIONES: En lo pertinente, se acogerá el reglamento interno del Congreso de la República, para normalizar situaciones no previstas en el reglamento interno del Concejo Municipal de Yumbo (Ley 3 de 1.992, Ley 5 de 1.992, Ley 144 de 1.994).

ARTICULO 142: EXALTACIONES Y CONDECORACIONES: Inicitiva: La iniciativa para proponer una exaltación o condecoración la tendrán los Concejales. La solicitud se realizará por escrito ante la Mesa Directiva de la Corporación quien someterá a estudio la hoja de vida del nominado ya sea persona natural o jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, en el cual se verificará la procedencia y la pertinencia de la exaltación o condecoración.

CAPITULO II

REGIMEN DE BANCADAS

ARTICULO.143: BANCADAS. Los Concejales elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en el Concejo Municipal. Cada Concejales pertenecerá exclusivamente a una bancada (Ley 974 del 2.005, Artículo 1; Ley 1.551 del 2.012, Artículo 14).

ARTICULO 144: ACTUACIÓN EN BANCADAS. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo Municipal en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia. Cada bancada deberá presentar a la Mesa Directiva de la Corporación, en cada período legal Constitucional, los estatutos vigentes del partido o movimiento político al cual pertenecen, y las modificaciones que a estos se realicen.

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

ARTICULO 145: VOCEROS. Cada bancada designará un vocero permanente para el periodo legalmente constituido, sin perjuicio de que previo al inicio de cada sesión la bancada informe a la Mesa Directiva la designación de un vocero especial. Los voceros o coordinadores son aquellos miembros de la bancada que orientan la acción del partido o movimiento en coordinación con los directorios del partido en cada nivel territorial. Una bancada elige voceros para las actuaciones de control político y cuando sea oportuno, voceros para una iniciativa legislativa específica. El vocero representa al partido o movimiento frente a las demás bancadas y frente a la Mesa Directiva de cada Corporación.

Corresponde al vocero anunciar las posiciones oficiales de los partidos a propósito de toda la actividad legislativa y de control político que se desarrolla dentro de las Corporaciones. En la Corporación los voceros de las bancadas deben hacer parte del Comité de Coordinación Política, instancia que propone el orden del día de las sesiones Plenarias y facilita la agenda legislativa. Cuando sea posible, en cada Comisión permanente de la Corporación debe existir por lo menos un vocero de cada bancada.

Los voceros deben ser elegidos entre los miembros de una bancada para un periodo definido siguiendo la reglamentación de los estatutos de cada partido o movimiento político.

ARTÍCULO 146: FACULTADES QUE SE CONFIEREN DE MANERA INDIVIDUAL A LOS CONCEJALES:

- 146.1. Participar con voz en las sesiones Plenarias
- 146.2. Intervenir en las sesiones en las que voten proyectos normativos
- 146.3. Presentar mociones de cualquier tipo excepto la moción de censura y de observación
- 146.4. Hacer interpelaciones
- 146.5. Solicitar votaciones nominales o por partes
- 146.6. Solicitar verificación del quórum
- 146.7. Solicitar mociones de orden y suficiente ilustración
- 146.8. Presentar Proyectos de Acuerdo
- 146.9. Actuar a título individual en los casos en que la bancada ha tomado la decisión de dejarlos en libertad de votar cuando se trate de asuntos de conciencia.

ARTICULO 147: FACULTADES DE LAS BANCADAS.

- 147.1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos
- 147.2. Participar con voz en las sesiones Plenarias
- 147.3. Intervenir de manera preferente en las sesiones que se voten proyectos normativos
- 147.4. Presentar mociones de cualquier tipo, excepto la moción de censura y de observación
- 147.5. Hacer interpelaciones

Proyecto, Elabora, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanni Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza

Firmado el Central Político



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



RESOLUCION No. 100-06-512 (30 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO NO. 016 DEL 3 DE ABRIL DEL 2.003 Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"

- 147.6. Solucionar votaciones nominarles o por partes
- 147.7. Postular candidatos
- 147.8. Presentar Proyectos de Acuerdos.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento del Concejo se les confieren de manera individual a los Concejales.

ARTICULO 148: DECISIONES. Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior de este reglamento. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, la bancada deberá presentar a la Mesa Directiva del Concejo el acta respectiva para que el Secretario deje constancia de ello. La bancada puede adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de cada partido o movimiento político.

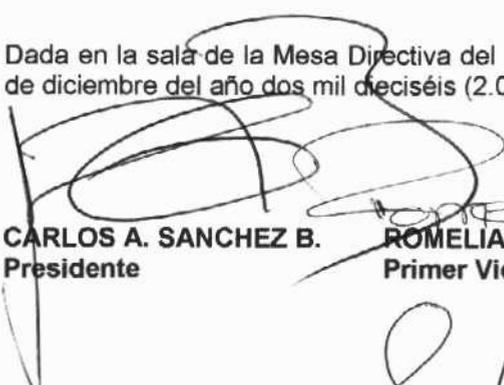
PARAGRAFO: Las actuaciones en bancadas reguladas en este reglamento se aplican en lo pertinente a las actuaciones en Comisiones Permanentes.

ARTICULO 149: PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO. La Secretaría General del Concejo Municipal de Yumbo procederá a la publicación y difusión del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Yumbo una vez publicado en la gaceta oficial, incluyendo todas las modificaciones, el índice alfabético por materias y colocando las concordancias normativas a la usanza de los textos jurídicos.

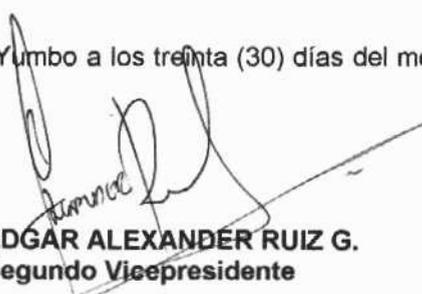
ARTICULO 150: VIGENCIA. De conformidad con el Artículo Segundo del Acuerdo 017 del 2.016, es voluntad del Concejo Municipal de Yumbo que el Reglamento contenido en esta Resolución se aplique a partir del primero (1º) de enero del dos mil diecisiete (2.017) como su único Reglamento Interno, quedando explícitamente derogado el Acuerdo 016 del tres (3) de abril del dos mil tres (2.003) y demás normas contrarias.

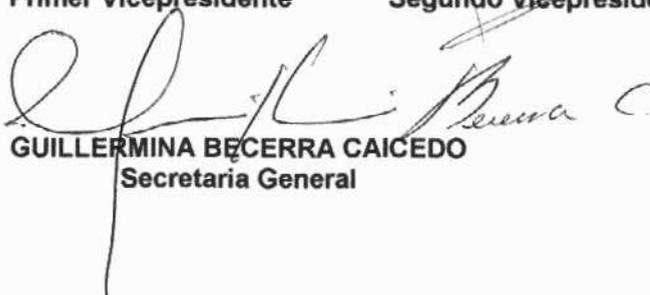
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la sala de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Yumbo a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016).


CARLOS A. SANCHEZ B.
Presidente


ROMELIA GONZALEZ S.
Primer Vicepresidente


EDGAR ALEXANDER RUIZ G.
Segundo Vicepresidente


GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Proyecto, Elaboro, Reviso y Actualizo, Concejales Dr. Carlos A. Sánchez B. – Humberto Vasquez – Giovanny Escobar y Asesor Jurídico Externo Dr. Jose Fernando Daza